

**LA ENCOMIENDA: VOLUNTAD LEGAL Y REALIDAD YUCATECA**

*Manuela Cristina García Bernal*

*Universidad de Sevilla*

La importancia del estudio de la encomienda para el esclarecimiento de la historia de la América hispana no admite actualmente discusión, pues con los numerosos estudios que se han realizado sobre el tema nadie ignora ya que de entre las instituciones que los españoles implantaron y consolidaron en el Nuevo Mundo la encomienda fue una de las más significativas, a la vez que una de las más controvertidas. Es más, se sabe que no en pocas provincias indianas llegó a imponerse como institución fundamental.

Silvio Zavala en su magnífica y ya clásica obra sobre la encomienda plasmó con toda claridad el proceso histórico y jurídico de la misma, demostrando cómo la estructuración legal del sistema fue consecuencia del enfrentamiento entre los imperativos morales y las necesidades prácticas del continente. Ahora bien, el conocimiento del ordenamiento legal de la institución no supone la plena captación de lo que la encomienda significó verdaderamente en el contexto americano, por cuanto es sabido que los textos legales expresan una voluntad, pero no siempre una realidad. En consecuencia, para conocer esta realidad y mostrar hasta qué punto estuvo determinada por la voluntad legal, se hacen precisos estudios regionales que saquen a la luz las particularidades adoptadas por la institución en cada una de las provincias indianas. Precisamente de la conciencia de esta necesidad y de su importancia para el enriquecimiento de la historiografía americanista nació en el Departamento de Historia de América de Sevilla el plan de investigación que, bajo la dirección del Dr. Navarro García, se propuso no sólo analizar la evolución de la encomienda en las distintas áreas americanas, sino también descubrir la incidencia de la institución en su estructura política, económica y social. Fruto de este programa son los estudios realizados y ya publicados sobre el Nuevo Reino de Granada, Paraguay, Popayán, Chiloé, Tucumán, Panamá, Cartagena, Perú y Yucatán, que han permitido poner de relieve cómo los

condicionamientos geográficos y económico de regiones tan dispares determinaron una peculiar evolución de la encomienda a lo largo del período colonial.

En este contexto se inserta el análisis que voy a hacer sobre la encomienda en Yucatán con el fin de mostrar en qué medida el ordenamiento legal del sistema se vio en la práctica condicionado por un medio como el yucateco y hasta qué punto la península, por el hecho de serlo, funcionó como un laboratorio en el que, a cubierto en gran medida de influencias externas, se experimentó de la forma más pura la coexistencia de blancos e indios durante casi tres siglos, siendo la encomienda la institución que, pese a las disposiciones restrictivas de la Corona, reguló con mayor fuerza esa coexistencia.

No hay que olvidar que en Yucatán se combinaron dos factores insólitos en el proceso de colonización de las Indias: la abundancia de indios y la falta de recursos mineros o agrícolas. Ni metales preciosos, ni importantes productos de exportación ofrecía la península, y ello explica que la encomienda se convirtiera en la institución clave de la provincia y llegara a tener un extraordinario desarrollo y hasta una vigencia excepcionalmente dilatada, dado que hasta 1785 no desapareció. Su adecuación a un medio como el yucateco era, pues, manifiesta. Por una parte, constituía el instrumento más efectivo para lograr la integración social de españoles e indios, en cuanto que encauzaba las relaciones entre los dos grupos. Era, a la vez, la vía más eficaz para explotar la principal fuente de riqueza que la región brindaba, es decir, los indios, dado que facultaba para la obtención de prestaciones tributarias y laborales, verdadero fundamento de la economía de la región. Por último, se erigía como el sistema más idóneo para el logro de las aspiraciones de nobleza de los españoles por las reminiscencias señoriales que la institución sugería.

Para comprender el desarrollo anómalo que la encomienda tuvo en Yucatán, es preciso remontarse al momento histórico de su implantación en la provincia que coincidió prácticamente con las Leyes Nuevas de 1542. No es mi propósito, sin embargo, entrar en el análisis de las bases conceptuales y económicas que dieron origen a la formulación de las Leyes Nuevas, ni abordar el aspecto jurídico de la encomienda como institución indiana. Sólo vaya ofrecer al respecto una visión general de la situación legal de la encomienda en la época de su implantación formal en Yucatán (repartimiento de Mérida en 1542 y de Valladolid en 1543), a fin de insertar el régimen

Manuela Cristina García Bernal

La encomienda: voluntad legal y realidad  
yucateca.

de encomiendas yucateco dentro del contexto histórico en que inicialmente tuvo que desenvolverse, pues sólo así se podrán comprender y valorar las peculiares características que la institución de la encomienda adoptó en la provincia y que determinaron de forma indudable su evolución a lo largo del período colonial.

Ante los debates surgidos en torno a la encomienda la Corona fue fijando a través de sucesivas disposiciones los rasgos que habían de configurar el cuerpo legal de la institución. En este contexto las Leyes Nuevas deben tomarse como un código general que intentaba poner en vigor, de forma radical y sin concesiones, lo que ya parcialmente se había venido estableciendo. Su fuerza jurídica radicaba, por tanto, en que por primera vez aparecían conjuntamente todas las ordenanzas dadas para un encauzamiento y control de las encomiendas y de los abusos derivados de ellas. Su gran innovación era el espíritu general contrario a la encomienda que esta nueva legislación emanaba y que tendía, en definitiva, a la total incorporación de las mismas a la Corona.

El cuerpo de las Leyes Nuevas contenía preceptos de índole muy diversa, pero los que más directamente afectaban al sistema de encomiendas estaban comprendidos en los capítulos XXVI al XXXIV y en el XXXVIII. Ahora bien, donde más claramente se revelaba la actitud contraria a la institución, era en los capítulos XXX Y XXXVIII que atacaban la esencia misma de la encomienda, presagiando además su inminente fin: por el primero, junto con la supresión de la facultad de encomendar que habían tenido las autoridades indianas, se derogaba la ley de sucesión por dos vidas, mediante la orden de la general incorporación de las encomiendas a la muerte de los que entonces las estuviesen disfrutando: por el segundo, se privaba al encomendero de toda jurisdicción sobre los indios, al limitar los beneficios de la encomienda al goce del tributo sujeto a tasas, y prohibir además la prestación personal de aquellos. Se evidenciaba, pues, una decisión terminante de acabar con el sistema de encomiendas.

Como era de esperar, la publicación de las Leyes Nuevas conmocionó al Nuevo Mundo y una ola de protestas, en muchos casos violentas como en Perú, se expandió por todas las Indias. Fue tal el cúmulo de argumentos esgrimidos en contra de dichas disposiciones que el monarca se vio en la necesidad de revocar parcialmente las Leyes Nuevas en 1545, mediante la derogación del polémico capítulo XXX. Se volvía así a la situación anterior a la promulgación de las famosas Leyes, anulándose su fin primordial

Manuela Cristina García Bernal

La encomienda: voluntad legal y realidad  
yucateca.

que era la incorporación total de las encomiendas a la Corona y asegurándose, por consiguiente, la pervivencia de la institución.

Con todo, el espíritu protector que había inspirado las Leyes Nuevas dejó su huella en la futura evolución de la encomienda, desde el momento en que se consiguió mantener la supresión de la jurisdicción del encomendero sobre los indios y la limitación al goce del tributo en vez de las antiguas prestaciones personales. Esta etapa será pues, decisiva para el posterior desarrollo de la institución. ya que a partir de ella se iniciará el proceso de la integración jurídica de la encomienda conforme a perfiles definidos que llevará a una regulación moderada del sistema que en nada recordará la primitiva encomienda, basada en una relación libre y arbitraria entre españoles e indios.

Entretanto la provincia de Yucatán seguía un curso propio en cuanto al sistema de encomiendas. Hay que tener presente que en el momento en que la América hispana estaba convulsionada por la promulgación de las Leyes Nuevas y por los fallidos intentos de su aplicación, Yucatán se encontraba en la fase final de su conquista (1540-1548), lo que explica que la provincia no se incorporara a la reacción general en contra de la nueva legislación, pese a que ya se había impuesto en ella el régimen de encomiendas como consecuencia inmediata del proceso conquistador. En realidad, los vaivenes de la conquista y la inseguridad derivada de la sublevación indígena de 1546-1547 no contribuían a dar estabilidad al sistema recién instaurado, pero sí favorecían el que, en unos años críticas para la institución de la encomienda, ésta se fuera desarrollando en Yucatán al margen de todas las controversias jurídicas surgidas en torno a ella.

El retraso con que las Leyes Nuevas se fueron imponiendo en la nueva provincia es el mejor exponente del rumbo propio que ella mantenía. Así, no sería hasta fines de 1548 cuando se consiguiera la remoción de todas las encomiendas del adelantado don Francisco de Montejo y de su mujer e hijos, dado que la situación inestable en que se encontraba la provincia había favorecido los fraudes por parte del adelantado para impedir ser desposeído de las rentas y demás beneficios de sus encomiendas. Por otra parte, la tasación oficial de los tributos, propugnada por las Leyes Nuevas y ratificada con decretos específicos posteriores, no se establecería en Yucatán hasta 1549 y, aún así, no se atendería del todo a lo dispuesto por la nueva legislación, al mantener, aunque

**Manuela Cristina García Bernal****La encomienda: voluntad legal y realidad yucateca.**

regulado por tasas, el servicio personal de los indios a sus encomenderos. No obstante, esta irregularidad se vería subsanada en 1551 cuando se ordenó de forma expresa a la provincia la aplicación de la cédula del 22 de febrero de 1549 que prohibía todo servicio personal por vía de tasación o en conmutación de tributos. Así quedó abolido en la provincia, pese a las reclamaciones de sus pobladores, el servicio personal de los naturales por vía de tasación.

Paralelamente, con la visita del oidor Tomás López a la provincia (1552-1553), se puso nuevamente en vigor la facultad de conceder encomiendas, al gozar de este privilegio el visitador por concesión especial de la Audiencia de los Confines. Con todo, dicha prerrogativa no se regularizaría hasta 1565, que fue cuando se produjo el nombramiento de don Luis de Céspedes y Oviedo como primer gobernador de Yucatán, pues sería a partir de ese momento cuando en todos los títulos de los gobernadores figuraría la facultad de encomendar como poder inherente al cargo, con absoluta independencia del virrey y Audiencia de México. De esta forma la encomienda yucateca se incorporaba al ordenamiento jurídico que regía para la institución en todas las Indias.

Con todo, ya desde el primer momento de su implantación se puso de manifiesto el peculiar curso que la institución iba a seguir en la península ante la notoria desproporción entre los pueblos de realengo y los de particulares. Los mismos condicionantes que habían de justificar el arraigo y evolución creciente del sistema de encomiendas fueron los que desde un principio determinaron en Yucatán la escasa adscripción de pueblos indígenas a la Corona. La carencia de metales preciosos y la escasez de otros incentivos económicos imponían la encomienda como única compensación, y por tanto, el reparto de todos los pueblos entre los vecinos de los nuevos asentamientos, pues Montejo el Mozo sabía, tras el fracaso de la segunda entrada, que sólo el aliciente de poseer un elevado número de indios en encomienda podría asegurar la permanencia de los españoles en la provincia. En consecuencia, no cabía ninguna consideración al beneficio de la hacienda real. Así, de los 179 pueblos que aparecen en la tasación de 1549, solo diez estaban en poder de la Corona, precisamente los mismos que se habían quitado al adelantado Montejo y que sólo representaban el 5,6% del total y un 10,27% de la población indígena repartida. Dicho en otras palabras, un 94,4% de las comunidades indígenas de Yucatán -con el 89,73%

Manuela Cristina García Bernal

La encomienda: voluntad legal y realidad  
yucateca.

de la población tributaria total- estaban concedidas en encomiendas, mientras que sólo una ínfima parte de las mismas pagaban tributo a la Corona.

Se vislumbraba, por consiguiente, que Yucatán por su especial configuración iba a imponer, tanto en la fase inicial de la colonización como a lo largo de todo el período colonial, un rumbo propio a la institución de la encomienda, desligado hasta cierto punto del seguido por el resto de las provincias indianas y, por supuesto, no siempre encuadrado dentro del marco jurídico que se había fijado para el normal desenvolvimiento del sistema. No hay más que comparar el desarrollo divergente que dicha institución tuvo en Nueva España y en Yucatán para comprender esta realidad.

En Nueva España el espíritu reivindicador que había inspirado las Leyes Nuevas iba a tener su máxima expresión, pese a la parcial derogación de las mismas y a la tercera, cuarta y hasta quinta vida que allí se había concedido. La progresiva tendencia de la Corona a ir incorporando las encomiendas vacantes al grupo de los pueblos directamente administrados por el rey un buen exponente de ello, por cuanto el sucesivo aumento de los pueblos de realengo tendría como efecto la desaparición gradual de las encomiendas y el paulatino debilitamiento del poder de los encomenderos, frente a la creciente expansión del dominio real. El estudio que Gibson hace de las encomiendas del Valle de México viene a ratificar este fenómeno, pues para 1570 las mayores y más lucrativas concesiones habían sido ya incorporadas a la Corona, lo que suponía el ingreso en las cajas reales de aproximadamente tres cuartas partes de todos los tributos procedentes de encomiendas. De ello deduce Gibson que para dicha fecha "la victoria de la Corona sobre los encomenderos había sido ganada", suponiendo además que "las encomiendas restantes pudieron sobrevivir, porque ya no había nada que temer de la clase de los encomenderos".

No puede decirse, sin embargo, lo mismo respecto a Yucatán, donde las encomiendas y, en consecuencia, los encomenderos van a ir consolidándose con el paso del tiempo, manteniéndose siempre la supremacía, considerablemente desproporcionada, de los pueblos encomendados sobre los de realengo. Por ello en 1607 -fecha para la que se tienen los datos más completos sobre los pueblos de administración real- el total de tributarios rurales que estaban bajo el dominio directo del rey sumaba 5.936, lo cual era verdaderamente insignificante si se tiene en cuenta

**Manuela Cristina García Bernal****La encomienda: voluntad legal y realidad yucateca.**

que el conjunto de población rural ascendía a 48.254 tributarios y que, por tanto, sólo un 12,30% estaba bajo el poder real. Pero mucho más notable era el hecho de que de ese porcentaje la Corona sólo percibía el tributo del 1,34%, dado que la mayor parte de las encomiendas de realengo estaban repartidas entre los vecinos y encomenderos de la provincia en concepto de ayudas de costa.

Precisamente el sistema yucateco de ayudas de costa es otra de las características que singularizan a la provincia, al producir efectos contrarios a los que pretendía la Corona con su implantación. No hay que olvidar que el sistema de ayudas de costa en favor de los conquistadores y sus descendientes era una clara consecuencia del espíritu regalista de las Leyes Nuevas, al pretender subordinar los premios a la voluntad del rey. La instauración del sistema en Yucatán tuvo su origen en la expropiación de las encomiendas de los Montejo y en el deseo real de que con sus rentas se socorriera, de acuerdo con la nueva legislación, a los conquistadores, a sus hijos y a los buenos pobladores que no hubiesen conseguido encomiendas.

En la práctica, sin embargo, estos beneficios pecuniarios fueron acaparados generalmente por los que ya gozaban encomiendas, convirtiéndose en otro conducto para obtener riqueza y poder, con lo que el propósito de la Corona de disolver por este medio la autoridad de los encomenderos quedó sin efecto. Puede por ello afirmarse que el sistema de ayudas de costa creó en Yucatán una clase de privilegio, paralela a la de las encomiendas, aunque en muchos casos ambas mercedes llegaran a converger en las mismas personas. De esta forma, Yucatán denunciaba una vez más su peculiaridad, pues logró afianzar el poder de los encomenderos valiéndose del medio que la Corona había creído idóneo para acabar con sus prerrogativas.

Otro tanto ocurrió con el sistema de pensiones que en Yucatán se desarrolló paralelamente al régimen de las encomiendas y que llegó a adquirir un gran incremento, sobre todo en el siglo XVII. El origen de las pensiones estuvo en el deseo de la Corona de que las encomiendas no fuesen fraccionadas, dados los muchos agravios que por este concepto habían recibido los indios. A este fin el monarca decidió que cuando algún repartimiento quedara vacante se hiciera la nueva adjudicación a un sólo titular, pudiéndose gravar su renta con cuantas pensiones fueran convenientes, siempre que éstas no consumieran todo el aprovechamiento de la encomienda y quedara algún

Manuela Cristina García Bernal

La encomienda: voluntad legal y realidad yucateca.

remanente para el encomendero. Además, a la vez que se fijó su cuantía máxima en 2.000 pesos, se prescribió que su cobranza fuera hecha por los corregidores a través de los caciques, de forma que los pensionarios no tuvieran contacto con los indios ni, por tanto, oportunidad de apremiarlos para el cobro de sus rentas.

No todas estas normas, que Solórzano recoge, se aplicaron en Yucatán con igual rigor, quizá por el convencimiento que tenían los yucatecos, al igual que los habitantes de otras regiones de América, de que las leyes no siempre tenían que cumplirse, como demuestra el que en el siglo XVIII argumentaran en un pleito que tengo recogido que "las leyes reales se obedecen según se puedan adaptar según tiempo y lugares, para cuyo efecto la ley de la experiencia las enmienda cuando no se pueden observar sin grave daño y son perniciosas al bien común".

Así, la orden de que las pensiones no absorbieran todos los frutos de la encomienda sobre la que se cargaran fue pasada por alto en múltiples ocasiones, pues tengo casos registrados en los que al encomendero sólo le quedaba la propiedad o señorío de la encomienda a título meramente honorífico, al ser consumido todo el usufructo de la misma por las pensiones. Y ello fue todavía más frecuente cuando personas no residentes en Yucatán empezaron a ser favorecidos con pensiones y encomiendas de la provincia por haberse hecho acreedores a una merced sobre tributos en indios vacos. Tampoco se aplicó la norma sobre el cobro de estas rentas que, según capítulo de la instrucción a los virreyes, debían hacer los corregidores, puesto que en Yucatán los corregimientos no llegaron a prosperar. Así se impuso la costumbre de ser los propios encomenderos los que debían efectuar el pago de las pensiones adscritas a sus encomiendas, hasta que por disensiones surgidas entre unos y otros se dio la orden, ya en la segunda mitad del siglo XVII, de que las pensiones se cobraran directamente de los caciques indios, sin intervención del encomendero.

Lo cierto es que el sistema de pensiones adquirió en Yucatán un progresivo desarrollo, posiblemente debido a que por medio de ellas se obtenían idénticos beneficios y privilegios que con las encomiendas, al tiempo que se carecía de muchas de las obligaciones de éstas. No en balde Solórzano admitía que los pensionarios debían ser tenidos por encomenderos o "subcomendatarios", desde el momento en que la pensión era una merced del rey y no de los encomenderos. En virtud de ello, los

**Manuela Cristina García Bernal****La encomienda: voluntad legal y realidad yucateca.**

pensionarios estaban obligados a hacer el mismo juramento de fidelidad, a residir en la ciudad cabecera de la provincia donde estuviera la encomienda de cuya renta se pagara la pensión y a obtener confirmación. Pero por otra parte, Solórzano matizaba que la renta de los pensionarios debía ser libre, es decir, exenta de las "contribuciones que los encomenderos suelen y deben pagar". En consecuencia, ni el sostenimiento de la doctrina de los indios, ni la obligación de acudir a la defensa de la provincia y mantener armas y caballos pesaban sobre los pensionarios, con lo que éstos se encontraban en una posición de privilegio respecto a los encomenderos, tanto más cuanto acabaron teniendo las mismas oportunidades que éstos de servirse del trabajo de los indios, al establecerse la norma, ya comentada, de que cobraran su pensión directamente de los caciques indios para evitar enfrentamientos con los encomenderos.

A pesar de todo, las pensiones no llegaron a tener una verdadera situación de privilegio con relación a las encomiendas, porque en Yucatán no estuvieron exentas de las cargas debidas por éstas últimas, ya que por lo menos en la segunda mitad del siglo XVII eran concedidas con idénticos gravámenes que las encomiendas, con la excepción de la obligación militar. La explicación de esta anomalía reside, a mi entender, en que era en el propio Consejo de Indias donde no se tenía claro el problema de las cargas con que debían gravarse las pensiones, ya que tengo evidencias de que dicho Consejo no seguía una política uniforme al respecto, pues lo mismo declaraba que "la pensión por su naturaleza ni tiene cargas ni puede tenerlas", que despachaba una confirmación especificando que el pensionario estaba obligado a todas las cargas de "la dicha pensión".

Lo que sí está claro, no obstante, es que en Yucatán las pensiones vinieron a reforzar el sistema de encomiendas, cuando no fueron encomiendas encubiertas, con lo que la idea de la Corona de asegurar una mayor independencia de los indios con respecto a los españoles no llegó a tener efecto. Es más, podría decirse que estas mercedes acabaron volviéndose en contra de la Corona, al consolidar un sistema, el de las encomiendas, que ésta de forma evidente tendía a hacer desaparecer.

Prueba de ello es que mientras que en el Valle de México se va produciendo la expansión del poder real con la progresiva decadencia de la encomienda, en gran medida determinada por la aguda contracción de la población tributaria, en Yucatán, por

**Manuela Cristina García Bernal****La encomienda: voluntad legal y realidad yucateca.**

el contrario, la institución se va consolidando, al combinarse la política contradictoria de la Corona con la pobreza de la tierra y el sorprendente incremento que experimenta la población tributaria en la primera mitad del siglo XVII. Es más, la grave declinación que nuevamente sufrió la población indígena de Yucatán en la segunda parte de la centuria, en vez de contribuir, como en el Valle de México, al deterioro de la institución supuso paradójicamente un afianzamiento de la tendencia creciente que cuantitativamente venían acusando las encomiendas yucatecas desde su implantación, al aumentar numéricamente -de las 110 de 1549 se pasó a 133 en 1666 y 1688- como consecuencia de los desdoblamientos que se hicieron para atender las innumerables peticiones de los empobrecidos beneméritos. Indudablemente ello supuso una pérdida del valor de las encomiendas, pero no hasta el extremo de producirse una disociación entre cantidad y calidad comparable a la que se daba en el Río de la Plata y Paraguay.

En ambos casos el elevado número de encomiendas -251 en el Río de la Plata para 1673 y 258 en Paraguay para 1674- podría hacer pensar en una marcada inferioridad de Yucatán, puesto que esta provincia en 1666 tan sólo tenía, como se ha dicho, 133 encomiendas. Sin embargo, al contrastar la población tributaria de las tres regiones y la media de tributarios por encomiendas, se pone claramente de manifiesto la supremacía de Yucatán en el desarrollo de la institución, Así, en el Río de la Plata las 251 encomiendas englobaban un total de 12.994 indios tributarios, lo que equivalía a una media de 52 indios por encomienda, mientras que en Paraguay el número de indios encomendados -con inclusión de los adscritos a la Corona- ascendía tan sólo a 3,783, con lo que el promedio se reducía a 14 indios por encomienda.

En Yucatán, sin embargo, nos encontramos con que el número de tributarios encomendados a particulares en 1666 se elevaba a 28.035, a pesar de la grave crisis demográfica que había experimentado la provincia a mediados de la centuria y que había reducido los 61.526 tributarios que existían en 1643 a menos de la mitad. Con todo, la población tributaria de 1666 venía a suponer una media de 211 tributarios por encomienda, cifra realmente importante, sobre todo si se tiene en cuenta que el concepto de tributario respondía en Yucatán a una categoría doble, es decir, de cada dos personas (o medios tributarios) un tributario o tributario entero.

**Manuela Cristina García Bernal****La encomienda: voluntad legal y realidad  
yucateca.**

En realidad, esta clasificación de tributario era la que regía en la provincia desde la visita del oidor García de Palacio en 1583 y que habría de estar vigente hasta mediados del siglo XVIII. Fue la gran modificación -junto con una tasa más moderada del tributo- que introdujo el oidor en el sistema tributario yucateco, puesto que supuso la incorporación al pago del tributo de los solteros adultos y viudos, tanto varones como hembras, que hasta entonces habían estado exentos del mismo, dado que las tasaciones se habían hecho solo en función de indios casados. Una obligación de tributar que en Yucatán se iniciaba a los catorce años para los varones y a los doce para las mujeres, y no terminaba hasta los sesenta años. Abarcaba, pues, un período mucho más amplio que el establecido por sendas disposiciones de 1578 y 1618, que posteriormente fueron recogidas en la ley 7, tit. V, lib. VI de la Recopilación, por las que se fijaba la edad de tributar de los dieciocho a los cincuenta. Como puede observarse, dentro del sistema tributario eran las indias las más agraviadas, al exigírseles su contribución a una edad más temprana y mantenerse, sin embargo, hasta la máxima edad. Esta injusta desigualdad perduró en la provincia durante el gobierno de los Austrias y primera mitad del siglo XVIII, pese a que por una cédula de 1618, incorporada más tarde a la Recopilación -ley 19. tit. V, lib. VI-, se había ordenado que las mujeres no estuviesen sujetas a tasa. No sería hasta 1756 cuando por una cédula expresa para la provincia se aplicaría a las indias yucatecas lo dispuesto sobre su exención tributaria. No obstante, para que ésta fuera efectiva fue necesario que la Corona promulgase otra real cédula en 1760, ordenando que sin demora y de forma definitiva se aplicase a las indias yucatecas la exención que ya gozaban las de Nueva España.

Este especial régimen de tributación puede quizás explicarse por la importancia que el tributo indígena tenía para el desarrollo de la provincia. No hay que olvidar que en una región puramente agrícola, como era Yucatán, la encomienda y el tributo que ella conllevaba supusieron en un principio el medio más eficaz para iniciar y encauzar el proceso económico. Hay que tener en cuenta que la tributación indígena aseguraba, por un lado, el sustento de los españoles y, por otro, favorecía el intercambio comercial con el exterior, al proporcionar unos géneros, como las mantas de algodón, de gran calidad y de fácil colocación en el mercado mexicano. Es más, ante la falta de moneda circulante durante los primeros tiempos de la colonización, las mantas y otros productos tributarios, como cera, miel y sal, se convirtieron en artículos de cambio, computándose

Manuela Cristina García Bernal

La encomienda: voluntad legal y realidad  
yucateca.

a un valor monetario fijo tanto en el comercio interior como en el exterior. Así, la exportación de las mantas y de la cera especialmente permitía no sólo la obtención de mercancías esenciales para la vida de la incipiente colonia, sino también la adquisición de moneda en Nueva España y Honduras.

La reducción que García Palacio introdujo en 1583 de la tasa tributaria no alteró la situación, por cuanto las mantas siguieron siendo "el principal tributo de esta tierra" y la base de la tributación, al establecerse en función de ellas la proporción del maíz y de las gallinas. Unas mantas que, según la definición de Cogolludo, consistían en "una tela de algodón delgada (que algunas parecen ruán muy bueno) y cada una tiene cuatro piernas, o telas de por sí, cada una de tres cuartas de ancho y cuatro varas de largo". Es decir, un total de doce varas cuadradas con un peso de cinco libras y media castellanas. Pero la importancia de las mantas no derivaba sólo de su calidad, sino también del volumen de su producción, pues para 1642 se calculaba un total de 30.762 mantas de tributo al año con un valor de 153.810 pesos. Su comercio además se iba intensificando a medida que aumentaba su cotización en el exterior, pues hasta la propia Corona llegó la noticia de los "precios tan crecidos" a que se vendían en Nueva España. De ahí que fueran las mantas que tejían las indias yucatecas el producto escogido por la Corona para algunas de sus imposiciones fiscales, como el real de manta y el montado, ante la garantía que ofrecía su permanente rentabilidad.

Ahora bien, ¿cuál fue la actitud que la Corona adoptó ante el afianzamiento y desarrollo de la encomienda en Yucatán? ¿Hasta qué punto fue la Corona la principal causante de la consolidación del sistema en la provincia? ¿En qué medida se vieron frenados los intentos reivindicativos del poder real por las especiales características geográficas y económicas de la península?

Es verdaderamente imposible plasmar en pocas palabras la política que la Corona siguió respecto a las encomiendas de Yucatán, no sólo por su natural complejidad sino sobre todo por las contradicciones en que normalmente incurrió la administración real, impulsada por las presiones fiscales a que se veía sometida. Así, lo mismo se despachaban cédulas reiterando la preferencia de los beneméritos en la provisión de las encomiendas, que se expendían órdenes exigiendo la incorporación de las encomiendas vacantes para incremento o desempeño de las Cajas Reales. De igual

**Manuela Cristina García Bernal****La encomienda: voluntad legal y realidad  
yucateca.**

forma se daban disposiciones prohibiendo la concesión de encomiendas por más de dos vidas, que se dictaban normas -muchas veces simultáneamente con los decretos anteriores- para la venta, composición y prórrogas de las encomiendas. Lo que se buscaba era un rendimiento económico rápido, sin caerse en la cuenta que de esa forma se interfería notablemente el curso legal de la institución y se daba pie a toda clase de irregularidades de parte de las autoridades indianas. Fue así como la política contradictoria y poco consecuente con la leyes vigentes de la Corona de generó en una serie de arbitrariedades e injusticias y, al mismo tiempo, en un fortalecimiento del sistema, puesto que serían los más ricos y poderosos los que acapararían las encomiendas, precisamente los más interesados en mantener los privilegios que la institución otorgaba.

Es evidente, no obstante, que la Corona intentó aplicar a las encomiendas yucatecas la misma política reivindicativa que había guiado su actuación en lo referente a las encomiendas de Nueva España. Así, en la segunda mitad del siglo XVI y primeras décadas del siglo XVII el monarca centró su atención en la incorporación de algunas de las mejores encomiendas de Yucatán por considerar que era el mejor medio para incrementar las Cajas Reales de la provincia y de capacitarlas para hacer frente a los más elementales gastos de la administración. Es más, el Consejo de Indias aconsejó incluso al rey que procediera a la incorporación general de las encomiendas a la Corona por estimar que era conveniente aplicar en las distintas provincias americanas "lo mismo que está ordenado y se ejecuta en la Nueva España", pues lo que más deseaban los indios era "ser vasallos y tributarios .de Su Majestad y no de otras personas de quien tantos daños reciben". El proyecto era además, según el Consejo, perfectamente viable en una fecha como la de 1607 -el Consejo emitía su consulta el 21 de mayo de 1607 - en que ya "las primeras vidas que se concedieron a los que pacificaron y ganaron la tierra en todas las Indias se han acabado o van acabando y corren las nuevas provisiones hechas por los virreyes y gobernadores y no hay nuevos servicios que gratificar de la calidad de los primeros".

Indudablemente, si la Corona hubiera incorporado las encomiendas de Yucatán, los déficits de la hacienda real en la provincia habrían quedado completamente cubiertos, pues el total de los tributos aportados por los naturales era lo suficientemente

Manuela Cristina García Bernal

La encomienda: voluntad legal y realidad  
yucateca.

amplio como para que la administración yucateca se pudiera desenvolver con holgura. Pero la Corona no procedió a la incorporación propuesta por el Consejo quizá porque los intentos que hizo por adscribir a su hacienda los tributos de algunas de las más rentables encomiendas resultaron siempre fallidos, al tropezar con la abierta oposición de los vecinos de la gobernación y, sobre todo, al verse impotente ante los argumentos que éstos alegaban contra dicha incorporación. Efectivamente, en sus prolijos memoriales los habitantes de la provincia exponían hábilmente cómo con la adscripción al dominio real de las encomiendas se les quitaba todo el aliciente que les hacía permanecer en la provincia y acudir a su defensa, ya que sin las encomiendas sería imposible que la región pudiera ser defendida de tantos peligros como la acechaban por sus muy dilatadas costas, al no contar con vecinos obligados a ello. Por eso consideraban que a la larga el rey, para mantener la población y asegurar el desarrollo de la provincia, tendría que "dar los dichos indios de necesidad a los que quisieren avecindarse en esta ciudad (Mérida) y provincia para su defensa, como se ha hecho y dan vecindades en provincias de España, pues aquí no se puede habitar ni ser de otro modo". Y para dar mayor énfasis a esta afirmación detallaban las particulares condiciones geográficas de la península y lo costosa que fue su conquista y seguía siendo su mantenimiento por el acoso incesante de enemigos y piratas, recalando que todo ello se hizo y se hacía sin gasto alguno para la Corona, sino a costa de las vidas y recursos de los encomenderos y demás habitantes de la provincia, en franco y meritorio contraste con lo gravosa que resultaba para la Corona la defensa de la Habana, Santo Domingo, Puerto Rico y La Florida.

Como consecuencia, el monarca acabó despreocupándose de las posibles incorporaciones de encomiendas, quizá por intuir que habían de terminar en otros tantos fracasos y que al final acabaría dictando disposiciones legales adaptadas a las peculiares características de la provincia. De ahí que la Corona optara por sacar el máximo provecho de las encomiendas yucatecas mediante la venta, composición o prórrogas de vidas. Debió de comprender que le era más rentable mantener un sistema de encomiendas, como el yucateco, al que podría recurrir siempre que se viera presionada por sus déficits hacendísticos.

**Manuela Cristina García Bernal****La encomienda: voluntad legal y realidad  
yucateca.**

Este cambio de actitud se manifestó en la cédula de 12 de Julio de 1632, a un año escaso de otra despachada el 3 de junio de 1631 de signo totalmente contrario. Por la cédula de 1631 se había ordenado que cuatro de las más grandes encomiendas de la provincia que se estaban gozando en última vida no se proveyeran al vacar, sino que fueran reservadas para libre disposición del rey. Todo hacía pensar que la Corona incorporaría dichas encomiendas para el incremento de sus cajas reales. Pero por la cédula de 1632 era la propia Corona la que impedía su asimilación, al ordenar al gobernador que procediera a la venta o composición de dichas encomiendas -con excepción de una que tenía ya concedida al conde de Sanlúcar o conde duque de Olivares- por cuatro vidas o por cincuenta años, según la preferencia de los que más cantidad ofreciesen por ellas. El objetivo era el mismo, es decir, servirse de las encomiendas para beneficio de la hacienda real, pero los medios se habían modificado en función de un mayor y más rápido rendimiento económico, sin caerse en la cuenta de que al tiempo que se favorecía el afianzamiento de las encomiendas en la provincia se estaban levantando los obstáculos con que la Corona habría de tropezar cuando a fines de siglo empezara a abrirse camino la idea de la total incorporación de las encomiendas indianas a la Corona.

El interés fiscal llegó a tal extremo que la Corona no tuvo reparo alguno en legalizar lo que ella misma había declarado ilegal, pues en las sucesivas ventas que se hicieron en la provincia se admitieron exenciones de impuestos, defectos de sucesión y hasta división de encomiendas entre los herederos. De esta forma la encomienda pasaba a convertirse en una propiedad no enajenable pero sí de sucesión hereditaria prácticamente ilimitada, puesto que se favorecía la permanencia de una encomienda en una misma familia por tres, cuatro y hasta cinco generaciones. Fue así cómo en Yucatán la perpetuidad por la que habían luchado los primeros encomenderos acabó siendo un hecho, aunque no llegara a tener un reconocimiento legal explícito ni a revestir el carácter señorial que los encomenderos pretendían.

Los mismos efectos tuvieron las sucesivas prórrogas de vidas que la Corona otorgó a cambio de elevados servicios pecuniarios, bien con carácter general para todas las Indias, como hizo mediante las cédulas de 8 de Abril de 1629 y 1 de Junio de 1654, o bien de forma particular para Yucatán, como quedó manifiesto a través de las cédulas

**Manuela Cristina García Bernal**

**La encomienda: voluntad legal y realidad yucateca.**

de 1 de Febrero de 1636 y de 8 de Febrero de 1640. Evidentemente, estas ventas, composiciones y prórrogas de vidas iban contra el espíritu regalista que había inspirado el ordenamiento legal de la institución, pero ello no fue obstáculo para que la Corona transgrediese sus propias leyes impulsada por la difícil situación económica que durante el siglo XVII padeció la monarquía de los Austrias.

Precisamente el progresivo empobrecimiento de la monarquía española determinó también el que la Corona recurriera a las encomiendas de Yucatán tanto para imponer gravámenes fiscales que supusieran un incremento rápido y sustancial del erario real, como para efectuar en ellas situaciones de renta a favor de personas no residentes en la provincia. Estas medidas que en muchos casos eran ilegales, como la concesión de encomiendas a personas no residentes en la gobernación, representaron otros tantos recursos para descargar su endeudada hacienda y, sobre todo, un reconocimiento implícito del sistema en la provincia y de las garantías que ofrecía por su probada rentabilidad.

Es evidente, por tanto, que Yucatán constituye un magnífico exponente de cómo la legislación emanada de la metrópoli se vio condicionada por la identidad propia de los diferentes espacios geográficos de las Indias y cómo en múltiples casos la realidad americana acabó imponiéndose a la voluntad legal. Por ello en Yucatán la institución de la encomienda tuvo un desarrollo singular, desligado de los objetivos de la Corona y, al mismo tiempo, favorecido por ella. No en balde la encomienda en Yucatán fue un notable ejemplo de lo que supuso la acción de España en América, es decir, el encuentro de dos culturas y su ósmosis, por cuanto sirvió de tamiz para la formación de una sociedad birracial "sui generis" que prevalecería a lo largo de todo el período colonial.